

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **E 104** DEL **101 NOV. 2016**

Señores:

CANDIDO SEGUNDO SUAREZ SÁNCHEZ – C.C. No. 9.192.420

MARCO TULIO SÁNCHEZ OVIEDO – C.C. No. 73.168.946

El Coliseo, Vereda La Ladera

Celular: 3116917864

Majagual – Sucre

Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO – Resolución No. 1199 de 2016, Predio No. VA-Z2-10_05_043

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-024118-1 del 10/08/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1199 del 3 de agosto de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP002045755CO, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 1199 del 3 de agosto de 2016 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre”*, expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 1199 del 3 de agosto de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora GIT Predial

Proyecto: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial
Anexos: Copia de la Resolución No. 1199 de 2016 (4 folios)
Nro. Rad. Padre: 2016-409-055057-2
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **CANDIDO SEGUNDO SUAREZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.192.420 y al señor **MARCO TULIO SÁNCHEZ OVIEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.168.946, como propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **VA-Z2-10_05-043**, identificado con la cédula catastral No. 70429-0001-0001-0030-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 340-4657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de la Resolución No. 1180 del 2 de agosto de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-706-024118-1 del 10/08/2016, correspondiente al número de guía YP002045755CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1199 del 3 de agosto de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1199 de 2016, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 102 NOV. 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 109 NOV. 2016 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA JURIS JIMENEZ
 Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1199 DE 2016

(03 AGO 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda**, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*. presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma

03 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual - Sucre."

Página 2 de 8

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z2-10_05-043** de fecha 17 de abril de 2013, correspondiente al Tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda, con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (314,20 M²), determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 83+915, 96 (D) y final Km 84+649,82 D del mencionado tramo, predio denominado "El Coliseo", ubicado en el Municipio de Majagual, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral No. 70429-0001-0001-0030-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 340-4657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **LINDEROS ÁREA 1 NORTE** En longitud de 84,42



Deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

03 AGO 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

m, Con la vía Majagual – Achí. ORIENTE: En longitud de 0,00 m, termina en punta con Vía Majagual – Achí. SUR: En longitud de 84,44 m, con el predio restante de Cándido Segundo Suarez Sánchez y otros. OCCIDENTE: En longitud de 0,00 m, termina en punta con Vía Majagual Achí. **LINDEROS ÁREA 2:** NORTE: En longitud de 0,00 m, termina en punta con Vía Majagual – Achí. ORIENTE: En longitud de 163,99 m, con el predio restante de Cándido Segundo Suarez Sánchez y otros. SUR: En longitud de 0,00 m, termina en punta con Vía Majagual Achí. OCCIDENTE: En longitud de 164,14 m, con la Vía Majagual Achí. **LINDEROS ÁREA 3:** NORTE: En longitud de 17,12 m, con la Vía Majagual Achí. ORIENTE: En longitud de 0,00 m, termina en punta con Vía Majagual Achí. SUR: En longitud de 17,13 m, con el predio restante de Cándido Segundo Suarez Sánchez y otros. OCCIDENTE: En longitud de 0,00 m, termina en punta con Vía Majagual Achí. La zona de terreno se requiere, junto con las construcciones y especies señaladas en la ficha predial, las cuales se relacionan a continuación:

Mejoras requeridas:

Descripción	Cant.	Unid.
Cercado frontal a 4 hilos de alambre de púas calibre 14, soportado por estacones de madera inmunizada de 3" x 3" con punta adiamantada y postes de madera burda de 0,1m de diámetro cada 1m (PARA TRASLADAR)	291,67	ML

Cultivos y especies:

Descripción	Cant.	Und.
Roble $\varnothing < 10$	2,00	Und.
Roble $\varnothing < 30$	1,00	Und.
Dorado $\varnothing < 10$	3,00	Und.
Solera $\varnothing < 10$	1,00	Und.
Solera $\varnothing < 20$	1,00	Und.
Solera $\varnothing < 30$	1,00	Und.
Nipi $\varnothing < 10$	53,00	Und.
Nipi $\varnothing < 20$	4,00	Und.
Cuzo $\varnothing < 10$	2,00	Und.
Campano $\varnothing < 10$	7,00	Und.
Uvero $\varnothing < 10$	28,00	Und.
Guayaba dulce de 5 años	1,00	Und.
Guayaba dulce de 1 año	2,00	Und.
Pasto Tipo Natural	282,78	M ²

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietarios los señores **CANDIDO SEGUNDO SUAREZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.192.420 de Sucre y **MARCO TULIO SÁNCHEZ OVIEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.168.946 de Cartagena, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble en mayor extensión a título de **COMPRAVENTA** que le hicieron al señor **TULIO RAFAEL SÁNCHEZ SUAREZ**, según consta en la Escritura Pública Nro. 179 del 5 de diciembre de 2003 de la Notaría Única de Majagual, acto jurídico debidamente inscrito en la anotación No. 13 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-4657 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. 70429000100010080000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 340-4657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo soporta un gravamen de hipoteca abierta constituida a favor del Banco Bancolombia

1199
 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual - Sucre."

Página 4 de 8

S.A, según consta en la Escritura Pública No. 1308 del 24 de Agosto del 2004 de la Notaría Segunda de Sincelejo, debidamente inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-4657 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, anotación No. 16 e igualmente cuenta con una medida cautelar de Embargo Ejecutivo con acción mixta del Bancolombia S.A. la cual fue inscrita en la anotación No. 19 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-4657 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 86 del 18 de junio de 2004 de la Notaría Única de Majagual.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJAS, según informe técnico de avalúo No. VA-Z2-10_05-043 de fecha de 17 de junio de 2013, determinado en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.884.200,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida las mejoras y especies incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro general:

Área del terreno:

Descripción	Cantidad	Und	Valor Unitario	Valor Parcial
Área requerida en UF1	314,20	M2	\$1.000	\$314.200
Subtotal Terreno				\$314.200

Cultivos, especies

Descripción	Cant.	Und.	Valor Unitario	Valor Parcial
Roble ø < 10	2,00	Und.	\$70.000	\$140.000
Roble ø < 30	1,00	Und.	\$70.000	\$70.000
Dorado ø < 10	3,00	Und.	\$40.000	\$120.000
Solera ø < 10	1,00	Und.	\$50.000	\$50.000
Solera ø < 20	1,00	Und.	\$50.000	\$50.000
Solera ø < 30	1,00	Und.	\$50.000	\$50.000
Nipi ø < 10	53,00	Und.	\$50.000	\$2.650.000
Nipi ø < 20	4,00	Und.	\$50.000	\$200.000
Cuzo ø < 10	2,00	Und.	\$20.000	\$40.000
Campano ø < 10	7,00	Und.	\$70.000	\$490.000
Uvero ø < 10	28,00	Und.	\$20.000	\$560.000
Guayaba dulce de 5 años	1,00	Und.	\$70.000	\$70.000
Guayaba dulce de 1 año	2,00	Und.	\$40.000	\$80.000
Pasto Tipo Natural	282,78	M2	\$0	\$0
Subtotal				\$4.570.000

Total Avalúo

Descripción	Valor
Terreno	\$314.200,00
Mejoras	_____
Especies	\$4.570.000,00
TOTAL AVALÚO	\$4.884.200,00



Este presente documento es una copia del original que se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

03 AGO 2016

Fecha: _____

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio No. VA-Z2-10-05-043 de fecha de 17 de junio de 2013, formuló oferta formal de compra No. 2013-110-002536-1 del 16 de julio de 2013 a los señores CANDIDO SEGUNDO SUAREZ SÁNCHEZ Y MARCO TULIO SÁNCHEZ OVIEDO.

Que ante la imposibilidad de la notificación personal, fue necesario formular el oficio de notificación por aviso No. 2013-180-002818-1 el cual se fijó el 8 de agosto de 2013 y posteriormente se desfijo el 14 de agosto de 2013, entendiéndose por notificados. Más adelante y de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se expidió el oficio de inscripción de oferta formal de compra Nro. 2013-110-002537-1 de fecha 16 de julio de 2013, inscrita en la anotación Nro. 20 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-4657 de la oficina de Instrumentos públicos de Sincelejo.

Que una vez surtido el trámite anterior los señores CANDIDO SEGUNDO SUAREZ SÁNCHEZ Y MARCO TULIO SÁNCHEZ OVIEDO manifestando su intención de permitir la ejecución del proyecto vial Transversal de Las Américas Sector 1 suscriben así permiso de intervención voluntario e irrevocable el día 2 de septiembre de 2014 y carta de aceptación de oferta el 9 de septiembre de 2013.

Que los señores CANDIDO SEGUNDO SUAREZ SÁNCHEZ Y MARCO TULIO SÁNCHEZ OVIEDO ambos mayores de edad, suscribieron promesa de compraventa el día 29 de septiembre de 2014 y presentaron la documentación requerida para solicitar que en la cuenta designada para tal fin se hiciera el desembolso del cincuenta por ciento (50%) del valor total de la oferta formal de compra, entendiéndose con esto su voluntad de continuar con el procedimiento de enajenación voluntaria directa.

Que una vez suscrita la Promesa de Compraventa por parte de los propietarios CANDIDO SEGUNDO SUAREZ SÁNCHEZ Y MARCO TULIO SÁNCHEZ OVIEDO, estos recibieron el primer desembolso correspondiente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.442.100,00 M/CTE)**.

Que ante el incumplimiento de la Cláusula Sexta consignada en la promesa de compraventa, firmada por los propietarios en la fecha 29 de septiembre de 2014, no ha sido posible culminar el trámite de enajenación voluntaria directa con los propietarios del predio de la referencia, por ende se podrá adelantar el proceso de expropiación judicial.

"(...) CLÁUSULA SEXTA.- SANEAMIENTO: LOS PROMITENTES VENDEDORES quienes detentan la PROPIEDAD sobre el inmueble objeto de esta promesa de compraventa garantizan que el terreno será entregado a **AL PROMITENTE COMPRADOR** libre de limitaciones al derecho de dominio, demandas, embargos, gravámenes, anticresis, constitución de patrimonio de familia, arrendamientos por escritura pública, inquilinos y ocupantes, a paz y salvo de impuestos y gravámenes por todo concepto hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública que dé cumplimiento al presente contrato de promesa de compraventa. También se obligan al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley. Así mismo se comprometen a entregar el predio a paz y salvo por todo concepto"

Que de acuerdo a lo antes expuesto es evidente que los propietarios **CANDIDO SEGUNDO SUAREZ SÁNCHEZ Y MARCO TULIO SÁNCHEZ OVIEDO** existe ánimo de negociación para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria directa, ~~pero no ha sido posible llevarlo a~~

-irma.

03 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

Página 6 de 8

término ya que se trata de un inmueble en el cual recae Hipoteca y un Embargo ejecutivo con acción mixta por parte de Bancolombia S.A según Oficio 0076 del 30 de Enero de 2007 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, debidamente inscrito en la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 340-4657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por ende se procederá a continuar con el trámite de expropiación judicial.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**



El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: _____

03 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

Un predio, identificado con la ficha predial No. **VA-22-10_05-043** de fecha 17 de abril de 2013, correspondiente al Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (314,20 M²), determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 83+915, 96 (D) y final Km 84+649,82 D del mencionado tramo, predio denominado "El Coliseo", ubicado en el Municipio de Majagual, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral No. 70429-0001-0001-0030-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 340-4657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **LINDEROS ÁREA 1:** NORTE: En longitud de 84,42 m, Con la vía Majagual – Achí. ORIENTE: En longitud de 0,00 m, termina en punta con Vía Majagual – Achí. SUR: En longitud de 84,44 m, con el predio restante de Cándido Segundo Suarez Sánchez y otros. OCCIDENTE: En longitud de 0,00 m, termina en punta con Vía Majagual Achí. **LINDEROS ÁREA 2:** NORTE: En longitud de 0,00 m, termina en punta con Vía Majagual – Achí. ORIENTE: En longitud de 163,99 m, con el predio restante de Cándido Segundo Suarez Sánchez y otros. SUR: En longitud de 0,00 m, termina en punta con Vía Majagual Achí. OCCIDENTE: En longitud de 164,14 m, con la Vía Majagual Achí. **LINDEROS ÁREA 3:** NORTE: En longitud de 17,12 m, con la Vía Majagual Achí. ORIENTE: En longitud de 0,00 m, termina en punta con Vía Majagual Achí. SUR: En longitud de 17,13 m, con el predio restante de Cándido Segundo Suarez Sánchez y otros. OCCIDENTE: En longitud de 0,00 m, termina en punta con Vía Majagual Achí. La zona de terreno se requiere, junto con las construcciones y especies señaladas en la ficha predial, las cuales se relacionan a continuación:

Mejoras requeridas:

Descripción	Cant.	Unid.
Cercado frontal a 4 hilos de alambre de púas calibre 14, soportado por estacaones de madera inmunizada de 3" x 3" con punta adiamantada y postes de madera burda de 0,1m de diámetro cada 1m (PARA TRASLADAR)	291,67	ML

Cultivos y especies:

Descripción	Cant.	Und.
Roble ø < 10	2,00	Und.
Roble ø < 30	1,00	Und.
Dorado ø < 10	3,00	Und.
Solera ø < 10	1,00	Und.
Solera ø < 20	1,00	Und.
Solera ø < 30	1,00	Und.
Nipi ø < 10	53,00	Und.
Nipi ø < 20	4,00	Und.
Cuzo ø < 10	2,00	Und.
Campano ø < 10	7,00	Und.
Uvero ø < 10	28,00	Und.
Guayaba dulce de 5 años	1,00	Und.
Guayaba dulce de 1 año	2,00	Und.
Pasto Tipo Natural	282,78	M ²

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores **CANDIDO SEGUNDO SUAREZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.192.420 de Sucre y **MARCO TULIO SÁNCHEZ OVIEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.168.946 de Cartagena, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

presente documento es una copia del original que
 tiene en el archivo de la Agencia Nacional de
 Transparencia

Firma. 
 03 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual - Sucre."

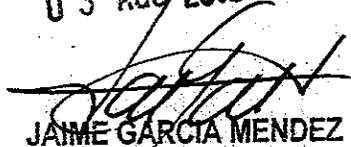
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

03 AGO 2016



JAIMÉ GARCÍA MENDEZ

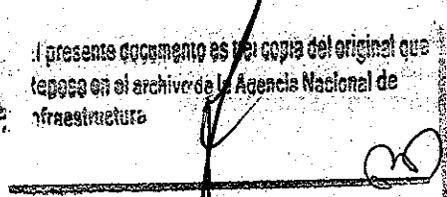
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

- Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
- Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Abogado GIT Predial
- Willmer Yezid Latorre Moya - Ingeniero GIT Predial
- Aprobó: Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial
- Ana María Andrade Valencia - Asesora Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno



El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:



Fecha: **03 AGO 2016**